

cia, con el mayor gusto lo dirijimos á los periódicos de la Capital y de los Estados, esperando que ninguno de ellos llegue jamas á dudar de la sinceridad de nuestras intenciones.

* *

En estos últimos dias, la Suprema Corte de Justicia ha resuelto dos puntos de gravísima trascendencia: es el primero, la constitucionalidad ó inconstitucionalidad de la delegacion de facultades legislativas al gobierno; el segundo es, si la misma Corte tiene ó no el deber de enviar ternas al ejecutivo, para el nombramiento de los empleados judiciales del órden federal. Cuando á consecuencia de la ley de 19 de Julio de 1876, se decretó por el Sr. D. Sebastian Lerdo de Tejada una contribucion extr. ordinaria, el Sr. D. Faustino Goribar pidió amparo, tanto contra el decreto, como contra los procedimientos administrativos que dieron por resultado el embargo de algunas de sus propiedades para el pago de la contribucion que á él le correspondia. Este amparo fué desechado por el juzgado de distrito, pero la Corte acaba de concederlo, revocando la sentencia del inferior, con los fundamentos de que ningun poder federal puede delegar á otro poder sus facultades; y de que por lo mismo, es anticonstitucional el uso que el gobierno haga de facultades extraordinarias. Esta decision, por mil motivos delicada, merece ser analizada en un artículo especial. Lo mismo sucede con la otra, es decir, la relativa á que la Corte no necesita del concurso del gobierno para nombrar los empleados judiciales del mecanismo federal. Para dar una opinion con visos de acierto en ambas cuestiones, nadie puede dudar que es preciso estudiarlas con reposo. Que en la República jamas pueda haber una dictadura; que cada poder gire siempre dentro de sus facultades naturales; que el poder judicial sea independiente hasta el grado de nombrar por sí mismo los empleados de su ramo, todo esto en principio es hermoso y democrático; falta sin embargo averiguar de una manera irrefragable, si las resoluciones á que hemos hecho referencia están ó no de acuerdo con el tenor expreso de la Constitucion, y si al dictarlas la Corte traspasó sus genuinas atribuciones interpretando ó modificando las disposiciones vigentes, y asumiendo en consecuencia facultades legislativas.

* *

Uno de nuestros compañeros de redaccion ha recibido una carta fechada en la Ciudad de Tlalpam el 10 del corriente, en la cual se habla de ciertos abusos graves, cometidos en las últimas elecciones allí verificadas. No reproducimos esa carta, tanto por su larga extension, como por el estilo vehemente en que está escrita. Ademas, los abusos denunciados no nos constan, y en consecuencia, no podemos acogerlos sin las debidas reservas.

Se ha hecho por desgracia, tan frecuente el falseamiento del sufragio libre mas que por otra cosa por el inmenso desden con que vé el pueblo un acto tan solemne y trascendental, que las pocas protestas que suelen publicarse contra dicho falseamiento, rara vez consiguen despertar el mas ligero interes por parte del público. Sucede tambien que esas pro-

testas, nunca probadas y justificadas como corresponde, por mas razonables que sean, son recibidas como la demostracion de la derrota ó del despecho. Nuestro parecer en el particular aunque convengamos en la fuerza poderosa de la prensa y de la opinion pública, es que los fraudes electorales cuando pueden ser comprobados deben ser denunciados ante las autoridades respectivas, á fin de que á los culpables se les impongan las penas de la ley. De otra manera, el sistema de simples protestas en los expedientes y de remitidos en los periódicos, jamas producirán un verda lero y práctico resultado. Los fraudes de la corrupcion que están al alcance de la ley ha dicho un distinguido publicista sud-americano, como la venta del sufragio, el cohecho, la violencia, la presion de la dependencia y la falsificacion ó engaño, deben ser juzgados y penados en el acto, como delitos individuales contra la libertad del sufragio, y calificados como causa de nulidad del acto electoral en que recaen. El temor que los gobiernos abrigan de repetir este acto, influye siempre en que las leyes no den importancia á ese último requisito, pero si se estableciera el precepto inflexible de repetir toda eleccion en que hubiere ocurrido de un modo evidente alguno de aquellos fraudes, hasta hacerla con pureza, bajo pena de perder el derecho de practicarla si persistiese la infraccion, el pueblo se habituaria á la regla, y por no ejecutar un acto inútil, velaria sobre la legalidad de las elecciones. Publicar despues en el órgano oficial, los nombres de los individuos castigados por el crimen de usurpar la soberania popular, suplantando su voluntad, nos llevaria al excelente suceso de que la nacion conociera á los prestidigitadores electorales, á fin de poder quitarles para siempre ó siquiera de suspenderles por algun tiempo, el derecho de la ciudadanía, cuyo ejercicio significaban los romanos con el uso de la toga viril. El célebre marques español, patriarca de la democracia iberica, Sr. Orense, publicó no hace mucho en Madrid. una obra, bajo el título de *Treinta años de gobierno representativo en España* haciendo un admirable inventario de todos los amaños que se empleaban en su patria para anular la garantía del sufragio Universal. ¿Habrá en México quien imite al Sr. Orense?

ANDRES CLEMENTE VASQUEZ.

A Ultima Hora.

El nombramiento de empleados por la Corte.— Se nos informa que la Corte ha nombrado á los CC. Montes, Ramirez y Bautista para que ábran dictamen sobre la comunicacion del gobierno, relativa á ese asunto, y para que si lo ercen conveniente entren en conferencias con el mismo á fin de buscarle una solucion satisfactoria á la dificultad de que se trata.